

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 93.

Viernes 9 de Diciembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### SECCION DE FOMENTO.

### INTERROGATORIOS

que la comisión creada por Real decreto de 7 de Julio de 1887 para estudiar la crisis agrícola y pecuaria, dirige á todas las Corporaciones y personas que quieran contestarles, total ó parcialmente.

(Continuacion.)

#### II.

##### Cereales y legumbres.

25. ¿Han subido ó bajado los precios de los granos y de las legumbres en el último decenio? ¿En qué proporciones?

26. ¿Han subido ó bajado los gastos de producción de los mismos en dicho periodo? ¿En qué proporciones?

27. ¿Ha disminuido ó aumentado el consumo de los granos y de las legumbres en dicho decenio? ¿Las variaciones han sido generales en España ó solo en algunas regiones? ¿Donde han sido, en este caso? ¿La variación del consumo de algunos granos y legumbres, ha influido en el consumo de otros en el último decenio? ¿Por qué causas?

28. ¿Ha disminuido ó aumentado el comercio de los granos y de las legumbres en esa region en el último decenio? ¿Qué mercados se han ganado ó se han perdido? ¿Por qué causas? ¿Hay existencias de años anteriores? ¿Cuántas?

29. ¿Se han aumentado ó disminuido la producción y el cultivo de los granos y de las legumbres en esa region, en el último decenio? ¿Han aumentado los de algunos en perjuicio de otros? ¿Cuáles son? ¿Por qué causas?

30. ¿Que influencia ha ejercido el cultivo de la viña, en el de los cereales y de las legumbres, en los diez últimos años?

31. ¿Se han dedicado al cultivo de cereales y de legumbres, terrenos que hace veinticinco años eran yermos ó se destinaban á pastos? ¿Ha sucedido lo contrario?

32. ¿Cuál es el costo de producción de los cereales y de las legumbres y principalmente del trigo, en esa region, en tierras de regadío y de secano?

Se desea que al contestar á esta pregunta se exprese:

1.º El valor de la tierra.

2.º El precio y la forma de los arriendos.

3.º Las labores que se dan á la tierra y el costo de los jornales.

4.º El costo de la sementera y el de los abonos

5.º Los gastos de la recolección.

6.º El importe de las contribuciones, detallándolo.

33. ¿Cual es la producción media, por hectárea, de los granos y de las legumbres, y principalmente del trigo en un decenio?

34. ¿Que parte de las heredades queda anualmente sin cultivo?

35. ¿Qué modificaciones se han introducido en el cultivo de los cereales y de las legumbres, y principalmente del trigo, maiz, cebada, arroz, garbanzos y judias, en los últimos veinticinco años, en esa region?

36. ¿Que modificaciones se han advertido en los últimos veinticinco años en los precios de los cereales y de las legumbres en esa region?

37. ¿Cuál es el precio medio necesario para atender á los gastos del cultivo y al pago de los impuestos, en esa region?

38. ¿Cual es el jornal de los braceros dedicados al cultivo de cereales y de legumbres? ¿Cuántos dias trabajan en cada año?

39. ¿Será ventajoso declarar completamente libre el cultivo del arroz?

40. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres nacionales en los

últimos veinticinco años, y principalmente en el último quinquenio? ¿Por qué causas?

41. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres extranjeros en los mismos periodos?

42. ¿La importación de cereales y de legumbres extranjeros ha influido en el comercio y en los precios de los nacionales? ¿Ha influido en el bienestar de esa region, sobre todo de las clases menesterosas?

43. Aún sin bajar los precios en los países productores del extranjero, ¿hay causas que pueden determinar la reducción de los precios de los cereales y legumbres que vienen ahora á importarse? ¿Podrá esta reducción influir en el comercio y en los precios de los productos nacionales?

44. ¿En qué regiones de España y en qué plazas extranjeras se surte de cereales y legumbres, principalmente de trigo? ¿En que poblaciones se consumen principalmente los de procedencia extranjera?

45. ¿Qué ventajas ó inconveniente le ofrece surtirse en el país y en el extranjero, estableciendo la comparación: 1.º, por el rendimiento y bondad de los granos; 2.º, los precios; 3.º, la facilidad de las compras y de los pagos; y 4.º, la rapidez y precios de los transportes?

46. En el caso de restringirse la importación extranjera de cereales y de legumbres, ¿puede la producción nacional llenar las necesidades de ese mercado, sin que el consumo disminuya por falta de existencias ó por exceso de precios?

47. ¿Que proporción guarda en cada una de las provincias de España la producción y de cereales y de legumbres, con la general de todos los ramos que constituyen la riqueza agrícola?

48. ¿En qué parte alícuota de la población agrícola se computa estar, en la provincia respectiva á la persona ó Corporación que conteste, la dedicada al cultivo de cereales y de legumbres?

49. ¿En qué cuantía puede calcularse el daño de las cartillas vigentes evaluatorias de la riqueza irrogan á la producción de cereales y de legumbres, si es que lo irrogan; y cuáles son las reformas que en su caso exigiría esta parte legislativa, para el cobro de la contribución territorial?

50. ¿Las tarifas actuales de los ferro-carriles necesitan modificaciones, en el sentido de disminuir el coste exigible por el transporte de los cereales y de las legumbres, desde los puntos de producción á los de consumo?

51. Medios de fiscalización adoptables, para que una reforma en las tarifas no se convierta, tal vez, en perjuicios para los productos españoles, en el caso de no aplicarse exclusivamente á ellos las rebajas que se aprueben, por la dificultad de distinguirlos de los extranjeros, una vez nacionalizados éstos con el pago de los derechos de importación en el Reino; como tambien para no facilitar, en vez de entorpecer, al acceso de los productos exóticos, desde las fronteras y las costas á lo interior, acreciendo los medios de favorecer la competencia de ellos con sus similares del país.

52. ¿El importe de los derechos que á su entrada en España, procediendo de la naciones convenidas se exigen, segun las partidas 242 á 245 del arancel de Aduanas, consistentes por cada 100 kilogramos, en 4'20 pesetas en el trigo, 3'10 en los otros cereales y 6 y 4'50 en las harinas de ellos, deberán continuar inalterables para lo sucesivo ó modificarse? En el caso de que la variación sea en el sentido de aumento de aquellos ¿habria de fijarse en un 25 por 100 de recargo sobre los tipos actuales exigibles á las harinas, el trigo y todos los demás granos alimenticios, como pidió un Sr. Senador, en una proposición de Ley presentada en la alta Cámara; ó acrecerlo hasta el 30 por 100, segun opinó la Comisión de su seno que emitió dictámen acerca de ella?

53. Exposición, tan sucinta cuanto sea dable, de las razones ó fundamentos en que se apoye la persona ó Corporación que responda, para sostener su parecer acerca de cada uno de los extremos contenidos en la pregunta anterior.

54. ¿Debería coincidir, en su caso, con el recargo imponible á los cereales y á las harinas extranjeros, la exención para los artículos similares, del impuesto de consumos, así para el Estado como para las Municipalidades; exención que habria de aplicarse á los productos exóticos, una vez nacionalizados por el pago del derecho de Aduanas?

55. ¿Deberían clasificarse por se.

parado en el arancel de Aduanas, á su importación en España para aduandar derechos especiales, la cebada, el centeno, la avena y el maiz, comprendidos ahora en la partida única relativa á los cereales diferentes del trigo, número 244, para satisfacer todos una misma cantidad; ó habrán de continuar conforme se hayan en el día?

56. ¿Es defendible fijar al arroz, con ó sin cáscara respectivamente, el derecho que las partidas 240 y 241 del arancel de Aduanas, fijan ahora á su entrada en España procediendo de naciones convenidas, de 3,40 pesetas en el primer caso y el doble en el segundo, por la medida de 100 kilogramos; ó debería ser mayor ó menor en este último, atendido el valor que la operación del descascarillado supone en este fruto?

57. ¿Sería oportuno que todas las legumbres secas que, con arreglo á la partida 246 del arancel, satisfacen á su importación en España desde las naciones convenidas, 3,10 pesetas, por cada 100 kilogramos, continuaran englobadas, ó debiera hacerse mención expresa de algunas, para exigir sobre ellas derechos especiales? ¿En caso afirmativo, cuales podrian ser éstos?

58. ¿En qué cuantía deben calcularse las rebajas en los precios de los cereales y de las legumbres, observadas de diez años á esta fecha? ¿Con los que hoy tienen por término medio, se atiende holgada, mediana ó escasamente, por ser grandes los apuros que se experimentan, á la subsistencia de los propietarios ó cultivadores, á los gastos inherentes al cultivo de sus fincas y al pago de los impuestos de todas clases, así generales como provinciales y locales?

59. En el caso de disminuir notablemente los precios de los cereales y de las legumbres, ¿habrá posibilidad de satisfacer los gastos de cultivo y la cantidad correspondiente á los impuestos; como también si ocurriese la necesidad de abandonar el cultivo de las tierras menos fértiles, por reducirse á las de calidades superiores? ¿Hasta qué punto empeoraría la suerte de los jornaleros, por la disminución del precio de los salarios?

60. Se ha observado en los precios por efecto, de los cereales y de las legumbres extranjeros que han concurrido á los mercados de España, rebajas sucesivas? Y en caso afirmativo, ¿es de creer que con el desarrollo mayor que este tráfico pudiese adquirir, aun sin disminuir los precios en los países productores, se redujesen más todavía los que tengan al ser importados refluendo, naturalmente en los frutos similares de la producción nacional?

61. ¿Qué hay de cierto en la opinión de los que, al explicar el hecho de que los precios del trigo durante los años de 1857 y 1868 en que fué libre la importación, llegasen á la mayor altura conocida en España ó sea 31,23 pesetas y 29,92 pesetas el hectólitro respectivamente, sostienen que el derecho arancelario tiende, no á favorecer intereses particulares, en detrimento de los generales del país, sino á fomentar la producción indígena, defendiéndola contra los embates de toda competencia desigual é impidiendo que hayan del malverse sus frutos, por menos cantidad que la del precio del coste de su producción? Razones en que se apoye el informante

62. El hecho de que desde 1869, en que se suprimió la prohibición de introducir cereales extranjeros en España, los precios han subido durante algunos años, y el de ser ahora más altos que en algunos períodos

de la época de la prohibición, ¿pueden ó no reconocer por causa, que en aquel tiempo las cosechas eran más abundantes en España, encontrándose los propietarios remunerados suficientemente aun con ser más bajos los precios de venta de sus frutos? ¿Sería esto consecuencia también de la ley natural de la oferta y de la demanda, dentro del comercio interior, impidiendo á los cosecheros y traficantes en cereales, aun cuando en apariencia fueran dueños absolutos del mercado español, que subiesen desmesuradamente los precios? En caso negativo, ¿cuál es la explicación del hecho observado?

63. La admisión temporal de cereales extranjeros con libertad de derechos, ó limitándola á afianzar su pago para el caso de que, modificados ó transformados en harinas dentro del reino, se reexporten, se conduzcan á las provincias españolas ultramarinas ó se destinen á algunos de los depósitos de la Península, defendible en principios generales como favorable á la industria y no perjudicial á la agricultura nacional, siempre que no se dé motivo para que ésta resulte perjudicada, ¿qué clase de medidas fiscales habria de exigir, para evitar en cualquier caso la eventualidad de perjuicios?

64. Exposición de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio; acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

(Se continuará.)

*En la Gaceta de Madrid núm. 332, correspondiente al 28 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

*Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.*

(Continuación.)

Guardia segundo Antonio Julio Alcañiz, natural de Cieza, provincia de Murcia.

Idem id. José Hernandez Bomiso, natural de Málaga.

Idem id. Alonso Barbero Correiro, natural de Moral, provincia de Zamora.

Idem id. José Mingorrance Fernández, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Idem id. Basilio Arcoitia Huertas,

natural de Villarejo, provincia de Cuenca.

Idem id. Juan Auló Dometret, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem id. Francisco Borado Marín, natural de Olivares, provincia de Zamora.

Idem id. Vicente Vives Sales, natural de Otres, provincia de Castellón.

Idem id. Francisco Bernal Sánchez, natural de Monela, provincia de Málaga.

Idem id. Mariano, Boleda Ferrer, natural de Tarragona.

Idem id. Joaquin Villanueva Garrido, natural de Fustaner, provincia de Pontevedra.

Idem id. Manuel Bernardo Vázquez, natural de Begolina, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Pedro Bardaje Miranda, natural de Estella, provincia de Navarra.

Guardia segundo José Vidal Infante, natural de Cádiz.

Idem id. Manuel Baca Garrido, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Idem id. Gregorio Villate Miranda, natural de Foneca, provincia de Logroño.

Idem primero José Vega Alcázar, natural de Veracruz, provincia de Badajoz.

Idem segundo Pedro Rós Tarragó, natural de Benairea, provincia de Lérida.

Cabo segundo Estéban Herranz Romero, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Silvestre Tristán Lopez, natural de Jadraque, provincia de Granada.

Cabo segundo Pedro Tusama Monserrat, natural de Celabuta, provincia de Baleares.

Guardia segundo Domingo Guerra Vega, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Idem id. Pedro Gonzalez Villodres, natural de Ayelo, provincia de Valencia.

Cabo segundo Miguel Gonzalez Dominguez, natural de Galorosa, provincia de Huelva.

Sargento segundo Leon Gonzalez Sanchez, natural de Villoslada, provincia de Logroño.

Guardia segundo José Gomez Pastor, natural de Abrigo, provincia de Cádiz.

Idem id. Juan Gonzalez Moreno, natural de Talaberna, provincia de Almería.

Idem id. José Gonzalez Quesada, natural de Caniles, provincia de Granada.

Idem id. Gaspar Gomez Fernandez, natural de Villanueva, provincia de Huelva.

Idem id. Francisco Gonzalez Robiños, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem id. Víctor Jimenez Jarandilla, natural de Talavera de la Reina, provincia de Cáceres.

Idem id. José Gea Pardo, natural de Bacares, provincia de Almería.

Cabo segundo Saturnino García Sanz, natural de Orete, provincia de Guadalajara.

Guardia segundo Raimundo García Mayo, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Idem id. Juan García Martínez, natural de Rioseco, provincia de Albacete.

Idem id. José García Tomás, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Cabo segundo Faustino Robles Rodriguez, natural de La Vega, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Antonio Fonta-

net Palanca, natural de Canas, provincia de Lérida.

Idem id. Saturnino Fidalgo Fernandez, natural de Pozo de Urama, provincia de Palencia.

Idem id. Manuel Fernandez Arrojo, natural de Forte, provincia de Granada.

Idem id. Juan Fernandez Ortega, natural de Granada.

Idem José Felipe Ruiz, natural de Ibahernando, provincia de Cáceres.

Idem id. Faustino Fernandez Martinez, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Idem id. Vicente Ferreiro Sanchez, natural de San Vicente, provincia de Lugo.

Idem id. Baltasar Fernández Arenas, natural de Villafumeira, provincia de Zamora.

Idem id. José Roivas Peña, natural de Santa María de Barredo, provincia de Pontevedra.

Guardia primero Anacleto Rojas Castejón, natural de Buja, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Acisclo Roldán Herrejón, natural de Mazariegos, provincia de Palencia.

Guardia segundo Antonio Rodríguez Perez, natural de Alcolea, provincia de Orense.

Idem id. José Rivas Perez, natural de Cañete, provincia de Málaga.

Idem id. Isidro Risco Carrillo, natural de Grafo, provincia de Badajoz.

Idem id. Miguel Real Borbeira, natural de Gauti, provincia de la Coruña.

Idem id. Vicente Fabregat Alava, natural de Nosguerla, provincia de Teruel.

Idem id. Juan Expósito Rodriguez, natural de Zalamea, provincia de Badajoz.

Idem id. Joaquin Dominguez Torres, natural de Couso, provincia de Pontevedra.

Idem id. Hermenegildo Colorado Polo, natural de Quero, provincia de Madrid.

Cabo segundo Juan Cepas Valero, natural de Villafuente, provincia de Córdoba.

Idem id. Isidoro España Hidalgo, natural de Alcaudete, provincia de Jaen.

Guardia segundo Juan Diaz Lopez, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem id. Clemente Couso Gonzalez, natural de Alberquería, provincia de Orense.

Id. id. Julian Checa Lafuente, natural de Bobiero, provincia de Soria.

Idem id. Lope Eudu Lopez, natural de Guadalajara.

Idem id. Genaro Cristóbal Moreno, natural de Villamayor, provincia de Guadalajara.

Idem id. Pedro Clemente Mateo, natural de Montehermoso, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Pedro Casaponce Cerdeña, natural de Santa María de Olot, provincia de Barcelona.

(Se continuará.)

*En la Gaceta de Madrid núm. 338, correspondiente al día 4 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Al

bacete y la de Balazote, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 90 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nue-

va licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Galesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses

más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del

contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Noviembre de 1887.  
—El Director general, A. Mansi.

**Distrito electoral de Hervás.**

RELACION de los electores para Diputados provinciales, que según los asientos que lleva la Comisión inspectora, han sido dados de baja en el Censo electoral del corriente año. Lo que se hace público á los efectos del art. 55 de la ley Electoral.

**Seccion 1.ª de Hervás.**

*Altas.*

Ninguna.

*Bajas por fallecimiento.*

- Aprea Gonzalez, D. Braulio.
- Arias Voal Senen.
- Castellano Dominguez Martin.
- Flores Durán Julian.
- Gomez Castellano Antonio.
- Gonzalez Dominguez Celestino.
- Gil Santos Toribio.
- Gil Peña Juan.
- Martin Sanchez Matias.
- Rodriguez Gonzalez Félix.
- Rubio Gonzalez Plácido.
- Rodriguez Rojas Justo.
- Sanchez Sanchez Eulogio.

*Bajas por traslacion de domicilio.*

- Alvarez Martin, D. Manuel.
- Alvarez Taladrid Luis.
- Corvin Villa Wenceslao.
- Gonzalez Ribera José.
- Gomez Rebellon Zacarias.
- Garcia Mahillo Alejandro.
- Gil Blazquez Daniel.
- Gil Castro Gumersindo.
- Hernandez Bella José.
- Lumeras Gil Gregorio.
- Mahillo Sanchez Antonio.
- Martin Béjar Toribio.
- Ruiz Palomino José Maria.
- Rodriguez López Juan.
- Serrano Llanos Braulio.

**Seccion 2.ª de Hervás.**

*Altas.*

Ninguna.

*Bajas por fallecimiento.*

- Acera Jefe, D. Manuel.
- Campos Majadas Lorenzo.
- Castellano Hernandez Diego.
- Garcia Ceficentes Alvaro.
- Gomez Asensio Bernardo.
- Gonzalez Llanos Francisco.
- Garcia Majadas Santiago.
- Garcia Gonzalez Ignacio.
- Hernandez Luasaso Santos.
- Lopez Martil Angel.
- Lumeras Sanchez Luciano.
- Muñoz Sanchez Silvestre.
- Neila Calzado Bernardo.
- Neila Martin Pantaleon.
- Pinero Blanco Julian.
- Robles Iglesias Aniceto.
- Sanchez Acera Hilario.
- Trigo Villa Genaro.

*Bajas por traslado de domicilio.*

- Cano Gomez, D. Cipriano.
- Perez Serrano Rafael.

Rodriguez Hoyeros Agustin.  
 Hervás 23 de Noviembre de 1887.  
 —Climaco Martin —Nicomedes Gomez Gonzalez —Francisco Herrero.  
 —Ramon Comendador Garcia.—Mariano Marin, Secretario.

*D. José Ramon Villegas y Arango,  
 Juez de primera instancia de esta  
 ciudad y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en el día 23 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en los Extradados de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que con el precio de su tasacion á continuacion se dicen:

TASACION  
 —  
 Pesetas Cts.

Un huerto de cabida un cuartillo á la Laguna del Ejido, en Pozuelo; que linda por Saliente con cañada pública, Mediodia huerto de Félix Izquierdo, Poniente otra de Rosaura Martin y Norte otra de Saturnino Martin, en. 60  
 Una viña de cuatro peonadas, cercada, al Pago de las Bocanas; linda Saliente viña de Gregorio Rodrigo, Mediodia huerto de Hilario Martin y Poniente viña de Maria Corchero Simon y Norte otra de Raimunda Plaza, en.... 180  
 Otra viña de seis peonadas, al sitio de Mateo-Vinagre; linda Saliente vereda que atraviesa el Pago, Mediodia olivos de Saturnino Martin, Poniente la cañada y Norte viña de Dionisio Corchero, en... 240  
 Y otra viña de una peonada, al mismo sitio; linda por Saliente vereda que atraviesa el Pago, Mediodia y Poniente viña de Dionisio Corchero y Norte otra de Luis Paule, en. 35  
 Total..... 515

Dichas fincas, que radican en término de Pozuelo, han sido embargadas á Agapito Fuentes Cuesta, para pago de las costas del pleito que obtuvo con Casiano Corchero, sobre cumplimiento de contrato. De ellas se ha instruido el oportuno expediente posesorio, cuya inscripcion en el Registro será de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo entendido que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor porque salen á la venta y que para hacer proposiciones deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de aquellas.

Dado en Coria á 1.º de Diciembre de 1887.—José Ramon Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

*D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion de este partido de La Vecilla.*

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal,

se cita, llama y emplaza á Agustin Rodriguez (a) Mauro, natural y domiciliado en Casares, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, pero que debe hallarse en las provincias de Cáceres ó Badajoz, para que dentro del término de diez dias á contar desde la última insercion en los periódicos oficiales, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel y Feliciano Alvarez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado, del referido Agustin Rodriguez (a) Mauro. Dado en La Vecilla á 28 de Noviembre de 1887.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**TORREJONCILLO.**

Trascurrido el término señalado para que los contribuyentes por territorial é industrial hicieran efectivas sus cuotas en el segundo trimestre sin que lo hayan verificado, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

*Providencia.*

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribucion é impuesto correspondiente al 2.º trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firma poniendo el sello de mi Alcaldía en Torrejoncillo á 2 de Diciembre de 1887.—El Alcalde Benito Serrano.

Y para su insercion en el Boletin oficial, estiendo la presente.

Torrejoncillo 2 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Benito Serrano.

En la pastoria de ovejas de D. Pedro Lopez Serradilla, de esta vecindad, se hallan recogidas dos reses lanaras blancas merinas, en la oreja derecha ramal por delante y muesca por atrás y en la izquierda golpe atrás.

Lo que se anuncia al público para que su verdadero dueño pueda presentarse á su recogido previa justificacion de su pertenencia.

Torrejoncillo 6 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Benito Serrano.

**TORIL.**

*Obras públicas por Administracion.*

NOTA circunstanciada de los gastos hechos en las obras de un nuevo

cementerio rural en el sitio llamado Heras de Almaraz, en la semana que empezó el día 7 del actual, la cual se publica en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 166 de la ley municipal vigente.

**Pesetas.**

A los maestros alarifes Vidal Martin y Meliton Estévez, vecinos de Casatejada, por 6 dias á 4 pesetas cada uno.....	48
A dos peones los expresados dias, á 2 pesetas cada uno	24
<b>Total importe..</b>	<b>72</b>

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Toril 13 de Noviembre de 1887.—El Presidente del Ayuntamiento, Nicasio Sanchez.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.

**PALACIO PROVINCIAL.**

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 27 de Noviembre al 3 de Diciembre de 1887 en el Cementerio de esta ciudad, para la construccion de seis sepulcros perpétuos.

*Jornales.*

	Pts.	Cts.
A Cándido Blanco, oficial, por 4 jornales, á 2'75 pesetas uno.....	11	
A Angel Ceballos, id., por 4 id., á 2'75 id.....	11	
A Manuel Escobar, peon, por 4 id., á 1'50 id.....	6	
A Antonio Redondo, id., por 4 id., á 1'50 id.....	6	
A Martin Rojo, id., por 4 id., á 1'50 id.....	6	
<b>Suma.....</b>	<b>40</b>	

*Conceptos.*

Por 16 arrobas de cal, á 25 céntimos de peseta una .	4
Por un metro de arena lavada, á 6 pesetas uno . .	6
Por 12 cargas de pizarra, á 75 céntimos una . . . . .	9
Por la herramienta....	10
<b>Suma.....</b>	<b>29</b>

*Resúmen.*

Importan los jornales.....	40
Idem los materiales y demás gastos.....	29
<b>Total.....</b>	<b>69</b>

Importa esta cuenta la cantidad de 69 pesetas que recibo del Sr. Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 3 de Diciembre de 1887.—Páguese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º, E. M. Rodriguez.

**ANUNCIOS.**

**Anuncio.**

El día 11 del corriente á las doce de su mañana, se verificará la subasta privada de las leñas del monte pardo de la dehesa Alberca, con arreglo al pliego de condiciones que al

efecto estará de manifiesto en la Casa-Administracion del Sr. Marqués de Castro-Serna, calle de los Condes, núm. 1, de esta poblacion.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1887.—P. P., Juan Gil.

**A LOS AYUNTAMIENTOS  
 y Recaudadores de la Contribucion.**

**Se compran valores del Estado pagándolos caros.**

Solana, núm, 8, 2.º, Cáceres.

**PIANO.**

Por 3.000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C.º, está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

1888.

**ALMANAQUES AMERICANOS.**

Se acaba de recibir en esta imprenta un variadísimo surtido completamente diferente al de años anteriores, colocados en elegantes y artísticos cromos.

Los hay desde 2 reales hasta 18, los Gigantes con elegantes cromos, contienen charadas, epigramas, etcétera, etc.

**GUIA PRACTICA DEL CENSO**

POR

**A. R. Y B. G.**

Oficiales del Cuerpo de Estadística.

Obra indispensable á las Juntas municipales, agentes repartidores, cabezas de familia, etc. etc.

Precio 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

Dirijanse los pedidos al Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia.

**CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA.**

Gran establecimiento de arboricultura y floricultura.

DIRECTOR-PROPIETARIO

**D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA,**

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Cultivos en grande escala por la

**EXPORTACION.**

PRECIOS ECONOMICOS.

Especialidades para la formacion de

**PARQUES Y JARDINES**

PRECIOS ECONOMICOS.

Transportes en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Sucursal en Cáceres: D. Nicolás María Jimenez.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.